TEXTO ACTUALIZADO

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Expediente 21.430

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense la Ley N° 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, del 03 de diciembre de 2018, en los siguientes artículos:

Artículo 1-

TÍTULO III
MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE 9 DE OCTUBRE DE 1957

ARTÍCULO 3- Se adicionan los siguientes capítulos y disposiciones transitorias a la Ley N.° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Los textos son los siguientes:

CAPÍTULO III
ORDENAMIENTO DEL SISTEMA REMUNERATIVO Y DEL AUXILIO DE CESANTÍA PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 26- Aplicación

Se reforma parcialmente el inciso 2. de este artículo para que se elimine del texto las palabras “y municipalidades”, quedando entonces el texto siguiente:

2- La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, y empresas públicas del Estado.

Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública. La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jerarcas, los titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación, contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del presidente. Se excluyen de esta norma los funcionarios de las instituciones y los órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.

Las municipalidades deberán sujetarse a lo establecido en el presente artículo.
Artículo 2-

CAPÍTULO VI
RECTORÍA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 46- Rectoría de Empleo Público

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 47- Fundamento metodológico de la evaluación del desempeño

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 49- Efectos de la evaluación anual

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 50- Sobre el monto del incentivo

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Artículo 3-

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 51- Exclusión de beneficios

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Agregar a este artículo un párrafo final cuyo texto es el siguiente:

Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones

[...]

Se exceptúa la aplicación de lo dispuesto en este artículo a todo el régimen municipal por cuanto constitucionalmente goza de plena autonomía política, normativa, tributaria y administrativa.

Artículo 4-

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Se modifican las siguientes leyes, de la manera que se describe a continuación:

Artículo 57- Reformas

[...]

Se reforma parcialmente el inciso i) de este artículo correspondiente a reforma del artículo 5 de la Ley N° 5867, Ley de Compensación por Pago de Prohibición, de 15 de diciembre de 1975, para que se elimine del texto de dicho artículo 5 las palabras “y municipalidades”, quedando entonces el texto siguiente:

Artículo 5- Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, los beneficios dispuestos en los incisos a) y b) del artículo 1 de esta ley se aplican a los empleados del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la República, referidos en el artículo 244 de la Ley N.° 8, Ley Orgánica del Poder Judicial, de 29 de noviembre de 1937.

Tal compensación se calculará sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública que emite la Dirección General del Servicio Civil.

Rige a partir de su publicación.